



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 164

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|--------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En provincias. | 8,50 | id | id |
| En Ultramar y extranjero | 10 | id | id |

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imprecisiones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto

la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho art. debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas ordenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito español, José María Acevedo, reclamado por el Juzgado de Montevideo, por muerte de D. Juan Sagasta: es de 45 á 50 años de edad, estatura regular, color blanco, cabello crespo, ojos azules y boca regular. Está casado con D.ª Benita Pérez, de cuyo matrimonio tienen seis hijos, llamados Josefa, Job, Gumersinda, Cándido, Benito y Miguel.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 19 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.630

D. Donato Biecas, vecino de Trubia, presentó en el día de hoy en este Gobierno un escrito participando que la noche del 17 del actual le fué robada una mula de seis cuartas de alzada, color castaño, con rozaduras en el pecho producidas por los aparejos del carro y en el vientre por la cincha, tuerta del ojo izquierdo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Oviedo 19 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.631

DELEGACION DE HACIENDA

Timbre.—Anuncio

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, comunica á esta Delegación con fecha 11 del actual, el fallecimiento del Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Joaquín Alonso González, y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 17 de Julio de 1902.—Márcos Mantecón.

R. al núm. 1.629

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados a tener Contador de fondos.

| Provincia | Pueblo | Importe de su presupuesto de gastos | TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último | Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos | CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR | Clase de contaduría a los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento |
|-----------|----------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Oviedo. | Avilés | 360.430 92 | 67.583 52 | 392.847 40 | Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro | 4.ª |
| Idem. | Gijón. | 1.470.032 45 | 453.092 30 | 1.016.840 15 | Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro. | 2.ª |
| Idem. | Langreo. | 298.974 84 | 43.261 55 | 255.713 29 | Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro | 4.ª |
| Idem. | Llanes. | 184.234 81 | 80.161 20 | 104.073 61 | Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro. | 4.ª |
| Idem. | Mieres. | 360.803 63 | 50.440 » | 310.363 63 | Cupo de consumos. | 4.ª |
| Idem. | Valdés. | 192.282 92 | 80.114 50 | 112.168 42 | Idem. | 3.ª |

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de primero de Octubre último

| Provincia | Pueblo | Importe de su presupuesto de gastos | TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último | Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos | CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR | Observaciones |
|-----------|------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Oviedo. | Aller. | 114.488 48 | 36.418 36 | 78.070 12 | Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro | » |
| Idem. | Cangas de Tineo. | 160.836 47 | 68.914 81 | 91.921 66 | Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro. | Tiene contador |
| Idem. | Grado | 154.058 02 | 66.804 19 | 87.253 83 | Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro | » |
| Idem. | Lena. | 123.381 71 | 40.199 08 | 83.182 63 | Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro. | » |
| Idem. | Salas | 140.880 59 | 47.958 52 | 92.922 07 | Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro | » |
| Idem. | Tineo. | 160.514 77 | 93.092 22 | 67.422 55 | Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro. | » |
| Idem. | Villaviciosa. | 178.574 46 | 86.904 27 | 91.670 19 | Idem id. id. | » |

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma.

| PROVINCIA | PUEBLO | IMPORTE de su presupuesto de gastos | TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último. | DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos | CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR | EJERCICIOS ECONÓMICOS. |
|-----------|-----------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Oviedo. | Cangas de Onís. | 108.473 93 | 46.051 68 | 62.422 25 | Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas. | 1897 á 98. |
| Idem. | Idem. | 105.743 20 | 42.418 16 | 63.325 04 | Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro. | 1899 á 1900. |
| Idem. | Idem. | 105.743 20 | 42.418 16 | 63.325 04 | Idem id. | 1900. |
| Idem. | Piloña. | 100.307 27 | 4.931 85 | 95.375 42 | Suministros al Ejército y resultas. | 1898 á 99. |
| Idem. | Idem. | 101.996 93 | 14.489 46 | 87.507 47 | Idem id. | 1900. |
| Idem. | Pravia. | 109.218 34 | 38.163 33 | 71.055 01 | Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro. | 1897 á 98. |
| Idem. | Idem. | 109.332 94 | 38.339 56 | 70.993 38 | Idem id. | 1898 á 99. |
| Idem. | Idem. | 120.573 46 | 47.675 97 | 72.897 49 | Idem id. y resultas. | 1900. |
| Idem. | Siero. | 279.549 56 | 188.417 20 | 91.132 36 | Idem id. id. | 1897 á 98. |
| Idem. | Idem. | 276.562 13 | 182.069 82 | 94.492 31 | Idem id. id. | 1898 á 99. |
| Idem. | Idem. | 177.996 59 | 94.368 15 | 83.628 44 | Contingente carcelario, suministro al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro. | 1899 á 1900. |
| Idem. | Idem. | 266.870 28 | 183.156 84 | 83.713 44 | Idem id. id. y resultas. | 1900. |

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

| PROVINCIA | PUEBLO | IMPORTE de su presupuesto de gastos | TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último | DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos | CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR | EJERCICIOS ECONÓMICOS. |
|-----------|---------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Oviedo. | Piloña. | 175.880 81 | 66.799 | 109.081 81 | Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas. | 1897 á 98. |

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

| PROVINCIA | PUEBLO | ACUERDO ADOPTADO | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oviedo. | Aller | » | Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899. |
| Idem | Cangas de Onís | » | Idem Id. |
| Idem | Cangas de Tineo | » | Idem Id. |
| Idem | Grado | » | Idem Id. |
| Idem | Lena | » | Idem Id. |
| Idem | Llanes | » | Idem Id. |
| Idem | Miranda | » | Idem Id. |
| Idem | Piloña | » | Idem Id. |
| Idem | Pravia | » | Idem Id. |
| Idem | Salas | » | Idem Id. |
| Idem | Siero | » | Idem Id. |
| Idem | Tineo | » | Idem Id. |
| Idem | Valdés | » | Idem Id. |
| Idem | Villaviciosa | » | Idem Id. |

RELACION de los Ayuntamientos que como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

| PROVINCIA | PUEBLO | ACUERDO ADOPTADO | OBSERVACIONES |
|-----------|------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oviedo | Aller | Accediendo | Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899. |
| | Cangas de Onís. | Ninguno. | Idem Id. |
| | Cangas de Tineo. | Idem | Idem Id. |
| | Grado | Idem | Idem Id. |
| | Lena | Idem | Idem Id. |
| | Pravia | Accediendo | Idem Id. |
| | Salas | Idem | Idem Id. |
| | Siero | Ninguno | Idem Id. |
| | Tineo | Accediendo | Idem Id. |
| | Valdés | Ninguno | Idem Id. |
| | Villaviciosa. | Idem | Idem Id. |

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la sección, José Lon y Albareda.—V.º B.º el Director general, C. Groizard.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Nicanor Suárez, vecino Zorroza, Bilbao, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Celia, sita en términos de la parroquia y concejo de Mieres. Lindante con terrenos de propiedad particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la mina Carolina, núm. 12.864. Desde ésta en dirección Oeste 35 grados Norte se medirán 15 metros ó los que hagan falta para llegar á la línea Sudeste de la mina Santusa, núm. 15.310 y en este punto se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección Norte 34 grados Este ó en la que sea precisa para intestar con dicha línea Sudeste de la mina Pantusa, se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en dirección Este 34 grados Sur se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección Sur 34 grados Oeste se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Oeste 34

grados N. se medirán 285 metros ó los que resulten hasta el punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las quince hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.450.

Que D. José Pedregal y Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de San Manuel, sita en la parroquia de Piñera, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el ángulo SO. de la iglesia de Piñera, y desde dicho punto se medirán una línea auxiliar en dirección O. 15 grados N. 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte 15 grados E. 2.800 metros para la segunda, de segunda á tercera al E. 15 grados S. 500 metros la tercera, de tercera á cuarta al S. 15 grados O. 4.000 metros la cuarta, de cuarta á quinta al O. 15 grados N. 500 metros la quinta, de quinta á primera al N. 15 grados E. 1.200 metros, llegando á la estaca primera, quedando cerrado el perímetro

de las 200 hectáreas solicitadas. Fué admitido este registro con el núm. 15.444.

Que D. Eulogio Menéndez y Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Caudita, sita en el término de Riocuebas, concejo de Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Virgen de Montes Claros,» ó sea el centro del puente de Carsedo, y desde dicho punto se medirán al SO. 500 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta en dirección O. 300 metros la primera estaca, de ésta en dirección N. 35 grados O. 600 metros la segunda, de ésta en dirección E. 35 grados N. 300 metros la tercera, y con 600 metros S. 35 grados E. se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 18 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.446.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan

producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Julio 1902.—José Sanmartín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

José Díez Martínez, hijo de Francisco y de Benita, natural de Pedregal, en el concejo de Tineo, y que fué quinto en el reemplazo de 1872, marchándose en sustitución de otro á la Isla de Cuba, se ignora su paradero y su familia residente en esta villa interesa mucho conocerlo.

Gijón 16 de Julio de 1902.—José Ruiz Gomez.

R. al núm. 1.623

Año de 1902

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasia este dia

| INGRESOS | PRESUPUESTO | | OPERACIONES | | DIFERENCIAS | | |
|----------------------------------------|-------------|----|-------------|----|---------------------|-----------------------|--------------|
| | autorizado. | | realizadas. | | EN MAS. Pesetas. | EN MENOS. Pesetas. | |
| 1 Rentas. | 8.337 | 52 | » | » | » | 8.337 52 | |
| 2 Portazgos y barcajes. | » | » | » | » | » | » | |
| 3 Donativos, legados y mandas. | » | » | » | » | » | » | |
| 4 Repartimiento. | » | » | » | » | » | 3.000 | |
| 5 Instrucción pública. | 3.000 | » | » | » | » | 379.802 67 | |
| 6 Beneficencia. | 393.993 | 07 | 24.190 | 40 | » | 652 | |
| 7 Ingresos extraordinarios. | 1.000 | » | 348 | » | » | 369.283 30 | |
| 8 Arbitrios especiales. | 827.528 | » | 448.244 | 70 | » | 300.000 | |
| 9 Empréstitos. | 300.000 | » | » | » | » | 500.000 | |
| 10 Enajenaciones. | 500.000 | » | » | » | » | » | |
| 11 Resultas. | » | » | 19.505 | 07 | 19.505 | 07 | |
| 12 Ampliación. | » | » | 165.284 | 96 | 165.284 | 96 | |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » | » | » | » | |
| 14 Reintegros. | » | » | » | » | » | » | |
| | 2.033.858 | 59 | 657.573 | 13 | 184.790 | 03 | 1.561.075 49 |
| PAGOS | | | | | | | |
| 1 Administración provincial. | 127.427 | » | 56.832 | 76 | » | 70.594 | 24 |
| 2 Servicios generales. | 58.240 | » | 12.963 | 20 | » | 45.276 | 80 |
| 3 Obras obligatorias. | 65.679 | 07 | 12.276 | 72 | » | 53.402 | 35 |
| 4 Cargas. | 571.430 | 74 | 16.004 | 36 | » | 555.426 | 38 |
| 5 Instrucción pública. | 96.334 | 25 | 36.279 | 26 | » | 60.054 | 99 |
| 6 Beneficencia. | 651.781 | 84 | 231.018 | 79 | » | 420.763 | 05 |
| 7 Corrección pública. | 48.025 | » | 3.964 | 47 | » | 44.260 | 53 |
| 8 Imprevistos. | 2.000 | » | 250 | » | » | 1.750 | » |
| 9 Nuevos Establecimientos. | 21.500 | » | 11.190 | 73 | » | 10.309 | 27 |
| 10 Carreteras. | 21.180 | » | » | » | » | 21.180 | » |
| 11 Obras diversas. | 301.000 | » | 451 | 10 | » | 00.548 | 90 |
| 12 Otros gastos. | 50.460 | » | 20.415 | 44 | » | 330.044 | 56 |
| 13 Resultas. | » | » | » | » | » | » | » |
| 14 Ampliación. | » | » | 184.404 | 59 | 184.404 | 59 | » |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » | » | » | » | » |
| | 2.015.057 | 90 | 586.051 | 42 | 184.404 | 59 | 1.613.611 07 |
| Existencia en Caja. | » | » | 71.521 | 71 | » | » | » |
| | » | » | 657.573 | 13 | » | » | » |

Oviedo 8 de Julio de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 1.555).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente y en virtud de auto dictado con esta fecha, se cita y llama al procesado Remigio Sánchez Moreda, de unos quince á diez y seis años de edad, soltero labrador, natural y vecino de la parroquia de Quintes, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone que reside en Gijón ó se haya ausentado para Madrid, á fin de que en el improrrogable plazo de nueve días contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal por uso de llaves falsas y tentativa de coacción de los presos de la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en re-

beldia y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, libro el presente en Villaviciosa á trece de Julio de mil novecientos dos.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado, Emilio María Solís.

R. al núm. 439.

Monte de Piedad

El día 8 de Agosto se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Junio, y son los comprendidos en los números 2.478 al 2.915 de alhajas, y del 22.888 al 24.674 de ropas y otros objetos; estos empeños pueden cancelarse durante el corriente mes.

Los lotes que hayan de venderse

se exhibirán el día 7 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 20 de Julio de 1902.—El Administrador, Rafael Diaz.

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Vega de Ribadeo.—En poder del guardia municipal D. Francisco Pérez se encuentra un caballo castrado, cerrado, de seis cuartas escasas de alzada, que se encontró causando daños en el lugar de Lonteiro.

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que su dueño se presente á recogerlo, previa indemnización de daños y gastos; debiendo tenerse en cuenta que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Vega de Ribadeo Julio 8 de 1902.—El Alcalde, E. Villamil. 3

«La Algodonera de Gijón»

Sociedad anónima

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de Socios, para el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, su fábrica en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos tienen derecho de asistencia los socios que posean una participación de 5.000 pesetas por lo menos, en el capital social.

Se recuerda á los socios el derecho que tienen de examinar dentro de la Sociedad los libros, correspondencia y todos sus documentos.

Gijón 20 de Julio de 1902.—El Secretario, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º, el Presidente, José M. de Rato. 3-2

GIJON INDUSTRIAL

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 12 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el 14 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las oficinas de la Compañía, instaladas en las fábricas de Jove.

Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Junta, deben depositar sus acciones con 15 días de antelación en la Caja social, y que desde esta fecha hasta el día de la Junta tienen á su disposición para su examen de 2 á 4 de la tarde, en estas oficinas, los balances, inventarios y memoria.

Gijón 14 de Julio de 1902.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés. 3-1